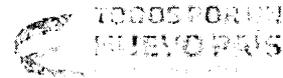




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 03/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165501141101**



20165501141101

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCRIBE TRANSCRIBE EXPRESS
TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **54168** de **07/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Autmotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 54168 del 07 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-**, identificada con N.I.T 800237309-0

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 54168 Del 07 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-, identificada con NIT 800237309-0

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0031904** de fecha **16 de febrero de 2016** impuesto al vehículo de placa **WGV344** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-** identificada con el NIT. **800237309-0** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

RESOLUCIÓN No.

54168

Del 07 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS- identificada con NIT 800237309-0

“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.”

En concordancia con el código: 531

“Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

| INFORME | FECHA | PLACA |
|---------|-----------------------|--------|
| 0031904 | 16 de febrero de 2016 | WGV344 |

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 0031904 de fecha 16 de febrero de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS- identificada con NIT. 800237309-0

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-, identificada con NIT. 800237309-0, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, ***“(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé ***“(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-, identificada con NIT 800237309-0

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-**, identificada con NIT. **800237309-0**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e)

RESOLUCIÓN No. 54168 Del 07 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-, identificada con NIT 800237309-0

del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-**, identificada con NIT. **800237309-0**, con domicilio en la ciudad de **ATLANTICO - BARRANQUILLA**, en la **TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1**, teléfono **3230061**, correo electrónico **COOTRANORSUR@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **54168** del **07 OCTUBRE 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura



MinTransporte
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

| | |
|---------------------------------|--|
| NIT EMPRESA | 8002373090 |
| NOMBRE Y SIGLA | COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Atlantico - BARRANQUILLA |
| DIRECCIÓN | TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1 |
| TELÉFONO | 3230061 |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | 0 - cootransur@hotmail.com |
| REPRESENTANTE LEGAL | WILFRED ALEJANDROANAYAGIRALDO |

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

| | NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|----|--------------------------|---------------------------------------|------------------|---------------|
| 96 | 24/09/2004 | TRANSPORTE ESPECIAL | | H |
| 25 | 04/03/2004 | TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA | | H |

C= Cancelada

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Nº 0031904

1. FECHA Y HORA

| AÑO | | MES | | | | HORA | | | | | | | MINUTOS | |
|------|----|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|---------|----|
| 2016 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 |
| DÍA | | 05 | 06 | 07 | 08 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 30 |
| 16 | | 09 | 10 | 11 | 12 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 |



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Avenida Coronabulo

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. EXPLICACION

| |
|--------------|
| PT. Colombia |
| A. SERVICIO |
| PARTICULAR |
| PUBLICO |

7. CODIGO DE LA INFRACCION

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

6. TIPO DE VEHICULO

| | |
|-------------------|----------------|
| AUTOMÓVIL | CAMIÓN |
| BUS | MICROBUS |
| BUSETA | VOLOQUETA |
| CAMPERO | CAMIÓN TRACTOR |
| CAMIONETA | OTRO |
| MOTOS Y SIMILARES | |

8. DATOS DEL INFRACTOR

| | |
|------------------------|------------------------------|
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | CC = 1041214151104611 |
| LICENCIA DE CONDUCCIÓN | |
| EXPELIDA | 14-09-2014 |
| VENICE | 14-08 |
| NOMBRES Y APELLIDOS | Janner Yesid Camillo Barrios |
| DIRECCION | |

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transcaribe 800 239 3090

12. LICENCIA DE TRANSITO N°

10101104184051

13. TARJETA DE OPERACION

10126370

14. DATOS DEL AGENTE

| | | | |
|---------------------|-------------------------|---------|-------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | PT. Lombard Gutierrez E | ENTIDAD | ponel |
| PLACA N° | 097264 | | |

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ORDENES O DATOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PUNCIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN CONTRARIA)

15. INMOVILIZACION

| | | |
|--------|--------|-------------|
| PATIOS | TALLER | PARQUEADERO |
|--------|--------|-------------|

16. OBSERVACIONES

Se cancela retención de servicios no autorizada cuando se comprueba que los valores que Transcaribe cubren pago para poder por la transcaribe con demeritos de puntos

17. ESTE INFORME SE LE DARA COMO PRUEBA PARA EL SIGO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA TESTIGO

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO

C.C. N°

SECCION 05 - VIT - 800 239 3090



GSMTPKA-F04 versión 1.0

Barranquilla, 11 del mes de 03 del año 2016

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Archivo

REFERENCIA: INFORME ACLARATORIO.

El suscrito, patrullero Sandoval Guieriez Edwin, me permito presentar a esta Secretaria informe aclaratorio de la(s) inconsistencia(s) presentada (s) por circunstancias ajenas a mi voluntad, al momento del diligenciamiento del Comparendo (especificar si es comparendo o IPAT) No. 0031904 en los campos Nos. 2.

Bajo la gravedad del juramento doy fe y aclaro amplia y suficientemente lo siguiente:

De Muyam Atenta y Respetosa, Me permito aclarar
ya por error Humana no coloque la Dirección de la
Intersección para Aclarar que la Dirección es Avenida
Arceñudo con Kra 51B

Atentamente,

| NOMBRE Y APELLIDO | CEDULA | PLACA | FIRMA |
|-----------------------|-----------------|---------------|-----------------|
| <u>Edwin Sandoval</u> | <u>85087412</u> | <u>043264</u> | <u>Edwin S.</u> |

Edwin S.
FIRMA Y NOMBRE

SUPERIOR INMEDIATO

V.B. COMANDANTE POLICIA DE TRANSITO

Notificaciones en Linea

De: Notificaciones en Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>
Enviado el: martes, 11 de octubre de 2016 09:02 a.m.
Para: cootraespecial@hotmail.com
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: Notificación resolución 20165500541685
Datos adjuntos: 20165500541685.pdf

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO __X__

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO __X__

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO __X__

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de *descargos*, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Notificaciones en Línea

De: no-reply@certificado.4-72.com.co
Enviado el: martes, 11 de octubre de 2016 09:03 a.m.
Para: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Asunto: Procesando email [Notificación resolución 20165500541685]

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "cootraespecial@hotmail.com".

El servicio de *envíos*
de Colombia



Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a serviciocliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1-472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:147598735571601

Te quedan 218.00 mensajes certificados

certificado de comunicaciones electrónicas
firmado y certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E2361762-5

Linea S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Destinatario del mensaje

Destinatario: Empresa Social del Estado - Superintendencia de Puertos y Transportes (C.C.MI.8001/0433-6)
Número de expediente: 403/84
Remitente: correo@certificado.4-72.com.co
Reenviado en nombre de: "Notificaciones en Línea" - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Correo: cootraespecial@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 11 de Octubre de 2016 (09:02 GMT-05:00)

Fecha y hora de entrega: 11 de Octubre de 2016 (09:02 GMT-05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP 5.0.0, que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure: Other or Undefined Status: Other undefined Status')

Asunto: CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO Notificación resolución 20165500541685

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(es) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Cooperativa Postal 110911, Diag. 25 de 95A-55, Bogotá D.C., Bogotá D.C. Teléfono Nacional: 011 210 4000, Fax: 011 210 4000

Cespaq - postal: 11001 - Diag. 25-G-95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá - tel: 011 47 2900 Nacional - tel: 8000 111 210 - www.cespaq.com.co

SI _____ NO

Procede Recurso de Apelacion ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 dias hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 dias hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Si la(s) resolución(es) en mencion corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algun inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico <mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos

| | |
|---|---|
| Content0-text.html | Ver archivo adjunto. |
| Content1-application-20165500541685.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 11 de Octubre de 2016

FABIO JOSÉ SANDOVAL
ASESOR



No 2012-560-039072-2

Escrito AUTORIZACION PARA REALIZAR

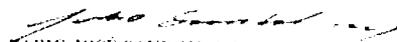
Trámites de inscripción y actualización de la información de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LIMITADA "COOTRANORSUR", en atención a la circular N.º 16 de 2012, me permito poner a su disposición la información solicitada.

Doctor
DANIEL ORTEGA DÁVILA,
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES,
Calle 63 No. 9 "A" - 45,
Bogotá D. C.

RE: Correo electrónico notificaciones

FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 13.350.594 expedida en la ciudad de Pamplona, en mi condición de Asesor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LIMITADA "COOTRANORSUR"**, en atención a la circular N.º 16 de 2012, me permito poner a su disposición la información solicitada.

Cordial saludo.


FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA,
C.C. N.º 13.350.594 expedida en la ciudad de Pamplona

Visto: Certificado de Votación de Comercio
Fotocopia cédula de ciudadanía representante legal

Carrera 45 No 69 73 Apto 61 "A" teléfonos 3016080 - 3013607926
Barranquilla - Atlántico



Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 130 No. 100-100

Prosperidad
para todos

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

WILFRED A. LUJANDRO ANAYA GIRALDO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.516 de la ciudad de Barranquilla, actuando en mi calidad de Representante Legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. (COOTRANSUR) con Número 257309-0 con domicilio en Barranquilla, Colombia, que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO**, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico adscrito al Ministerio de Transporte, que en para efectos de presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se proferan respecto de la entidad que represento, se notifiquen electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53^o, 55^o y 67^o numeral 1^o de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999¹, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995² y el artículo 10^o del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2563 de 1995³.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE.

PRIMERO –IDENTIFICACION DEL USUARIO

Artículo 53. El usuario de los servicios de información pública debe ser identificado por el funcionario que presta el servicio, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1995, y el artículo 10 del Decreto 229 de 1995, en el momento de acceder a los servicios de información pública. El funcionario que presta el servicio debe verificar la identidad del usuario de los servicios de información pública, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1995, y el artículo 10 del Decreto 229 de 1995, en el momento de acceder a los servicios de información pública.

Artículo 55. El usuario de los servicios de información pública debe ser identificado por el funcionario que presta el servicio, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1995, y el artículo 10 del Decreto 229 de 1995, en el momento de acceder a los servicios de información pública. El funcionario que presta el servicio debe verificar la identidad del usuario de los servicios de información pública, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1995, y el artículo 10 del Decreto 229 de 1995, en el momento de acceder a los servicios de información pública.

Artículo 67. El usuario de los servicios de información pública debe ser identificado por el funcionario que presta el servicio, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1995, y el artículo 10 del Decreto 229 de 1995, en el momento de acceder a los servicios de información pública. El funcionario que presta el servicio debe verificar la identidad del usuario de los servicios de información pública, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1995, y el artículo 10 del Decreto 229 de 1995, en el momento de acceder a los servicios de información pública.

Artículo 43. El usuario de los servicios de información pública debe ser identificado por el funcionario que presta el servicio, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1995, y el artículo 10 del Decreto 229 de 1995, en el momento de acceder a los servicios de información pública. El funcionario que presta el servicio debe verificar la identidad del usuario de los servicios de información pública, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1995, y el artículo 10 del Decreto 229 de 1995, en el momento de acceder a los servicios de información pública.

Artículo 10. El usuario de los servicios de información pública debe ser identificado por el funcionario que presta el servicio, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1995, y el artículo 10 del Decreto 229 de 1995, en el momento de acceder a los servicios de información pública. El funcionario que presta el servicio debe verificar la identidad del usuario de los servicios de información pública, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1995, y el artículo 10 del Decreto 229 de 1995, en el momento de acceder a los servicios de información pública.



Superintendencia de Puertos y Transporte
Fuerza de la Ley

Prosperidad
para todos

Para efectos de la presente autorización el USUARIO se manifiesta con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos.

| | |
|---|---|
| Nombre o razón social | COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA COOTRANSUR |
| No. de matrícula mercantil | 1611 |
| NIT | 800074090 |
| Dirección | Terminal de Transportes Paraguardes Privado No. 1 |
| Telefono | 310 4000000 |
| Fax | 310 0000000 |
| Ciudad | Barranquilla |
| Dirección electronica de notificación (mail) | cooperativa@notsur.com |

SEGUNDO - CONDICIONES Y TERMINOS DE USO:

- Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO (identificado como se establece el numeral PRIMERO) de presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos profundos por vía directa de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO de presente escrito.
- A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento los actos administrativos profundos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- Para efectos de la aplicación del artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha accedido al acto administrativo y por ende se entiende notificado personalmente del mismo en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en virtud de la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO de presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados por plena validez jurídica por SERVICIOS POSPASES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A. operador oficial del servicio de Continuidad envío de los actos administrativos a correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tanto las mismas consecutivas



- de la notificación personal o vista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo consagrado en el numeral 11 del artículo 67 del código en mención.
- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de cargos o interposición de recursos ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente de conformidad con lo está establecido en el literal c) del presente numeral.
 - e) El USUARIO se hace responsable de adaptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el control de la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de radicación para el anterior SUPERTRANSPORTE, sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia la omisión en el cumplimiento de una obligación por parte del USUARIO no invalida el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
 - f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el botón de correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte de USUARIO no invalida el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
 - g) Los actos administrativos objeto de radicación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen o pdf a razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tiff o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACION: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser

Declaración de Responsabilidad por el uso de correo electrónico para la radicación de actos administrativos.
Yo, el suscrito, USUARIO, en virtud de la autorización otorgada por SUPERTRANSPORTE, declaro que he asumido la responsabilidad de adaptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el control de la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de radicación para el anterior SUPERTRANSPORTE, sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia la omisión en el cumplimiento de una obligación por parte del USUARIO no invalida el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
Yo, el suscrito, USUARIO, seré responsable de revisar diariamente el botón de correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte de USUARIO no invalida el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
Los actos administrativos objeto de radicación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen o pdf a razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tiff o pdf.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

72.001.618

ANAYA GIRALDO

WILFRED ALEJANDRO



[Handwritten signature]



27-DIC-1977

BUCARAMANGA

SANTANDER

1.67

A

M

PROYECTO BARRANQUILLA



OFICINA DE ASESORIA JURIDICA Y LEGISLACION

No. 17435897



.....
A M.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

.....
.....
.....

.....



.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

-
-
 -
 -
 -
 -

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

C E R T I F I C A

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURIDICA mediante Resolución No. 2,105 el 22 de Julio de 1994 otorgada por: DANCOOP. DEPTO ADMON NACIONAL DE COOPERATIVAS.-----

C E R T I F I C A

Que por Certificado Especial del 30 de Dic/bre de 1996, otorgado en Barranquilla por Dancoop inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Agosto de 1997 bajo el No. 1,017 del libro respectivo, fue registrada(o) el (la)-----
ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DE EX-EMPLEADOS DEL MOPT ATLANTICO LTDA -----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 30 de Marzo de 2000 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Santo Tomas, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Marzo de 2001 bajo el No. 5,822 del libro respectivo, la entidad antes mencionada-----
cambio de razon social, por la denominacion COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA.COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR ----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 15 del 22 de Febrero de 2013 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Dic/bre de 2013 bajo el No. 1,598 del libro respectivo, la entidad antes mencionada---
cambio su razón social a COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-----

C E R T I F I C A

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

| Origen | Numero | aaaa/mm/dd | No.Insc o Reg | aaaa/mm/dd |
|--|--------|------------|---------------|------------|
| Asamblea de Asociados en Santo Tomas | 1 | 2000/03/30 | 5,822 | 2001/03/26 |
| Asamblea de Cooperados en Barranquilla | 3 | 2004/02/25 | 11,170 | 2004/03/09 |
| Asamblea de Cooperados en Soledad | 15-201 | 2013/02/22 | 1,598 | 2013/12/09 |

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE.-----
SIGLA: TRANSCARIBE EXPRESS.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 800.237.309.
MATRICULA No: 1,013.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:
Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quil.
De la ciudad de Barranquilla.
Telefono:

NO

REPORTADO

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO: El objeto primordial de la sociedad por acuerdo cooperativo, es producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general, los Servicios de Transporte Público Terrestre Automotor en sus diferentes modalidades, niveles de servicio y radio de acción y categorías, con vehículos propios y/o propiedad de los asociados de conformidad con la reglamentación legal vigente y a través de las rutas, frecuencias y tipos de vehículos que le asigne la autoridad de transportes y tránsito competentes. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la empresa "TRANSCARIBE EXPRESS", podrá desarrollar todos los actos y/o contratos autorizados por la ley, y en especial las siguientes: 1. Prestación excelente del Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros y/o de servicios de transportes especial. 2. Fijar rutas, turnos y horarios ordinarios y extraordinarios de los vehículos de los asociados y/o de la Cooperativa. 3. Reglamentar el trabajo de los conductores. 4. Implementar y ejecutar los controles de rutas, horarios y demás aspectos que sean necesarios para el servicio. 5. Reglamentar las obligaciones económicas de los asociados frente a los conductores asalariados. 6. Brindar directamente o mediante convenios, capacitación a los asociados, conductores y demás personal vinculado a la operación del transporte. 7. Contratar los seguros y determinar las reservas que la legislación vigente exija y las que se consideren necesarias o convenientes. 8. Suministrar directamente o mediante convenios, insumos para la operación de los vehículos tales como llantas, lubricantes, combustibles y repuestos. 9. Prestar servicios de mecánica, llantería, lavado, engrase, parqueo y demás necesarios para la adecuada operación de los vehículos de la Cooperativa. 10. Diseñar e implementar la estructura administrativa, técnica y financiera, orientadas a optimizar la calidad en la prestación del servicio, con base en las disposiciones vigentes en el estatuto del transporte. 11. Diseñar e implementar programas de reposición de equipos y fondos para atender reclamaciones por responsabilidad civil no cubiertos por pólizas de seguros. 12. Desarrollar directamente o mediante convenios programas de salud, solidaridad, recreación y prevención para sus asociados. 13. Realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de los objetivos sociales. 14. Contratar pólizas de seguros para la adecuada protección de los bienes de la Cooperativa y de sus asociados, preferencialmente con una Cooperativa especializada en seguros.

C E R T I F I C A

VALOR DEL PATRIMONIO: \$2,100,000-----

C E R T I F I C A



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

Que según Acta No. 14 del 29 de Marzo de 2012 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Soledad, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Julio de 2012 bajo el No. 345 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|--------------------|
| Revisor Fiscal Principal Suarez Nieto Francisco Rafael | CC.*****77,151,781 |
| Revisor Fiscal Suplente Lobo Paba Lucy Estela | CC.*****32,606,042 |

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501063921



Bogotá, 18/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCRIBE TRANSCRIBE EXPRESS
TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **54168 de 07/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 55400.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE TRANSCARIBE EXPRESS
TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111113

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barranquilla

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN665174585CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES
TRANSCARIBE TRANSCARIBE

Dirección: TERMINAL DE
TRANSPORTE PARQUEADERO 1

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
04/11/2016 15:04:04

No. Transporte Lic. de rango 000700 del 20/05/2016
No. C.R. en Mensajería Express 000667 del 08/09/2016